

REAL ACADEMIA  
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES  
DE CÓRDOBA

NORMATIVA



CÓRDOBA, 2021

Depósito Legal: CO 1043-2021

Imprime:

EDICIONES LITOPRESS

Avda. República Argentina, 22

14004-CÓRDOBA

**ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS,  
BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA**

*Aprobados por Decreto 51/2020, de 30 de marzo*



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva sobre las academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en su artículo 30.2.e) contempla las academias como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por su labor de generación, transmisión, transformación y aprovechamiento del conocimiento, entendido este como el resultado de la actividad intelectual, científica, técnica y artística que puede ser transferido entre personas y sistemas, e incorporado a nuevas tecnologías, productos, procesos y servicios para aumentar la competitividad y la calidad de vida. Asimismo, se establece en su artículo 35.1 que las academias son corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la citada Ley 16/2007, de 3 de diciembre, los Estatutos de las academias serán aprobados por decreto del Consejo de Gobierno y regirán su funcionamiento.

La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba se rige actualmente por los Estatutos aprobados mediante Orden de 15 de enero de 1992, de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 11, de 6 de febrero de 1992.

Así, conforme a lo establecido en las normas antes citadas, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba ha propuesto a través de sus órganos de gobierno, la aprobación de nuevos Estatutos para adecuar su organización y funcionamiento a la realidad social, institucional y jurídica en la que se desenvuelve en la actualidad.

De acuerdo con el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, corresponden a esta Consejería, entre otras, las competencias sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica, sobre la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del

Conocimiento, y sobre la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

En su virtud, analizada la petición formulada por la citada Real Academia, previo informe del Instituto de Academias de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

## DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos.

Se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, cuyo texto completo figura como anexo al presente decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente la Orden de 15 de enero de 1992, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

ROGELIO VELASCO PÉREZ  
Consejero de Economía, Conocimiento,  
Empresas y Universidad

## **ANEXO**

### **ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA**

Los cambios que se han producido en la sociedad, desde que fueron aprobados los Estatutos (Orden de 15 de enero de 1992, BOJA de 6 de febrero) por los que se ha regido la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, aconsejan la adecuación de estos a la nueva realidad social, institucional y jurídica en la que se desenvuelve a inicios del siglo XXI. Una Real Academia, fundada en 1810, que se encuentra bajo el patrocinio de la Corona desde el año 1915 y que, como cualquier otro instituto, precisa para seguir siendo operativo y útil a la sociedad adaptarse a los tiempos. En la actualidad, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba es miembro de la Confederación de Centros de Estudios Locales (CECEL) y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, está integrada en el Instituto de Academias de Andalucía y es academia asociada del Instituto de España. Recientemente, además, ha patrocinado la aparición de la Fundación Pro Real Academia de Córdoba, que sujeta sus objetivos y el patrimonio con el que ha sido constituida a la realización de fines de interés general coincidentes con los propios de aquella. Todo lo cual hace aconsejable la reforma de sus Estatutos, cuyo texto se presenta para su aprobación definitiva por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, cumplidos los trámites reglamentarios y habiendo sido refrendado por el Pleno de la Corporación el día 10 de mayo de 2018, con la siguiente redacción articulada:

#### **TÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1. La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba (en adelante Real Academia de Córdoba), cuya creación data del 11 de noviembre de 1810, es una Corporación de Derecho Público, de ámbito provincial y de naturaleza esencialmente

cultural domiciliada en la calle Ambrosio de Morales, núm. 9, de Córdoba.

Artículo 2. Su finalidad principal es fomentar los trabajos de investigación en todas las ramas que su título enuncia y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas.

## **TÍTULO II CUERPO ACADÉMICO**

Artículo 3. La Real Academia de Córdoba consta de treinta y cinco académicos numerarios, académicos supernumerarios, treinta y cinco académicos correspondientes con residencia fijada en Córdoba capital, cinco académicos correspondientes sin residencia fijada en esta capital, pero con iguales derechos y obligaciones que los anteriores y un número indeterminado de académicos correspondientes no residentes en Córdoba, ya sean nacionales o extranjeros.

Artículo 4. Los académicos numerarios habrán de tener nacionalidad española y residencia en Córdoba. Serán elegidos, cuando se produzca una vacante y siempre que exista propuesta de candidato suscrita por tres académicos (y sólo tres) numerarios, mediante votación secreta y por mayoría de los numerarios, de entre los treinta y cinco académicos correspondientes con residencia en la ciudad de Córdoba y de entre los cinco académicos correspondiente sin residencia fijada en Córdoba, pero de igual categoría que los anteriores.

Artículo 5. La condición de académico numerario, una vez ingresado, tendrá carácter vitalicio. En el caso de que, tras su ingreso, trasladara su residencia fuera de la ciudad de Córdoba pasará a supernumerario. Los numerarios y supernumerarios tienen tratamiento de «Ilustrísimo Señor». El conjunto de los numerarios forma el Pleno de la Academia.

Artículo 6. a) Los académicos correspondientes con residencia fijada en Córdoba capital serán elegidos, cuando se produzca una vacante y siempre que exista propuesta de candidato suscrita por tres



académicos (y sólo tres) numerarios, por la Corporación mediante votación secreta y mayoritaria de los académicos numerarios reunidos en Pleno, de entre aquellas personas que reúnan las condiciones de académicos correspondientes sin residencia en Córdoba y siempre que tengan una antigüedad superior a cuatro años como correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital. b) Con iguales normas serán elegidos, exigiendo igualmente los cuatro años de antigüedad antes referidos, los cinco académicos correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital, pero asimilados a los académicos correspondientes con residencia en Córdoba capital. c) Con iguales normas serán elegidos, con exclusión del requisito de antigüedad, los correspondientes con residencia fuera de Córdoba capital.

Artículo 7. La Real Academia de Córdoba podrá elegir también, en circunstancias excepcionales que el caso presuponga, académicos de honor. La votación, que será secreta, para que prospere, requerirá del respaldo como mínimo del noventa por ciento de los votos favorables de los académicos numerarios presentes en la sesión.

Artículo 8. Para el mejor desarrollo de sus trabajos, los académicos estarán distribuidos en cinco secciones, cada una de las cuales constará de siete numerarios y ocho correspondientes. Estas secciones serán:

- 1.<sup>a</sup> Ciencias Morales y Políticas.
- 2.<sup>a</sup> Ciencias Históricas.
- 3.<sup>a</sup> Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales.
- 4.<sup>a</sup> Bellas Letras.
- 5.<sup>a</sup> Nobles Artes.

Artículo 9. Los académicos están obligados a asistir a las sesiones, reuniones, conferencias públicas y actos de toda índole que la Corporación celebre; contribuir con sus trabajos y publicaciones a la marcha floreciente de la misma; desempeñar los cargos rectores que se les encomienden; formar parte de las comisiones; integrar las representaciones; y redactar los informes que determine la Real Academia de Córdoba o su Presidente.

Dada la obligatoriedad de participación en las actividades académicas y pese al carácter vitalicio de la condición de académico, la falta reiterada e injustificada a tales obligaciones podría acarrear la

pérdida de la condición de académico, conforme a lo que se disponga en el Reglamento pertinente.

### **TÍTULO III RÉGIMEN ACADÉMICO**

Artículo 10. Compete a la Real Academia de Córdoba la resolución de todos sus asuntos constitutivos, de organización administrativa o representativa, morales y económicos. En todos ellos, la decisión será tomada en sesión académica por votación entre los numerarios; los correspondientes podrán ser oídos.

Artículo 11. La Real Academia de Córdoba elegirá entre sus miembros numerarios, previa presentación de candidaturas cerradas, una Junta Rectora que estará formada por Presidente (que tendrá, una vez elegido, el tratamiento de Excelentísimo Señor), Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Bibliotecario. El mandato para el que sea elegida la Junta Rectora durará como máximo cuatro años y podrá renovarse, previo nuevo proceso electoral, por un segundo mandato, concluido el cual sus componentes no podrán volver a presentar la misma candidatura, ni podrá concurrir a elección quien haya sido durante tal periodo su Presidente.

Artículo 12. Si alguno de los cargos referidos en el anterior artículo quedara vacante durante un mandato y antes de la terminación de este, la Junta Rectora propondrá su sustitución por un académico numerario que lo ocupará por el tiempo que reste de mandato. Para proceder al nombramiento del sustituto será necesario contar con el voto mayoritario de los numerarios. Mientras tanto, el académico que designe la Junta Rectora ocupará el cargo interinamente.

Artículo 13.

1. Las atribuciones y obligaciones del Presidente serán: a) Representar a la Corporación. b) Cuidar de la observancia de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos. c) Distribuir las tareas académicas. d) Presidir el Pleno de la Real Academia de Córdoba. e) Señalar los días y horas en que habrán de celebrarse, en caso necesario, los Plenos

extraordinarios. f) Nombrar a los Vocales de las Secciones y Comisiones y presidirlas, siempre que tenga por conveniente concurrir a ellas. g) Designar los sustitutos de los titulares de los cargos o de los nombrados para cualesquiera comisiones, en los casos de vacante, enfermedad o ausencia. h) Dictar providencias, en caso urgente, acerca de todos los asuntos de la Real Academia de Córdoba, dando cuenta después a la misma.

2. Las atribuciones y obligaciones del Vicepresidente serán: Sustituir al Presidente en sus funciones cuando por cualquier motivo este no esté presente.

3. Las atribuciones y obligaciones del Secretario serán: a) Informar a la Real Academia de Córdoba de cuantos asuntos le conciernen. b) Establecer y autorizar la correspondencia. c) Extender y firmar los documentos de la Corporación en cuantos asuntos lo requieran. d) Redactar y certificar las actas.

4. Las atribuciones y obligaciones del Tesorero serán: a) Extender las diligencias recaudatorias de las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Real Academia de Córdoba. b) Autorizar los libramientos y hacer los pagos correspondientes, llevando cuenta y razón en la forma que se establezca.

5. Las atribuciones y obligaciones del Bibliotecario serán: a) Atender a la adquisición, arreglo, catalogación y conservación de los libros. b) Facilitar a los académicos de número las obras que pidiesen, cuidando que se devuelvan dentro del plazo y con las formalidades que consigne el Reglamento.

#### Artículo 14.

1. El Pleno celebrará Juntas ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias tendrán lugar en un día fijo de cada semana, dedicado a trabajos corrientes de la Corporación. En el mes de agosto, la Real Academia de Córdoba suspenderá su actividad. Siempre que sea necesario, la Real Academia de Córdoba celebrará Juntas extraordinarias.

2. Para las Juntas de elecciones y para aquellas en que, a juicio del Presidente, haya de ser tratada alguna materia grave, se citará expresamente a todos los académicos de número. En ellas no se podrá resolver sin el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

3. Cuando no asistiere el Presidente o el Vicepresidente, presidirá las Juntas de la Real Academia de Córdoba de acuerdo con el siguiente orden el Tesorero o el Bibliotecario, en caso de ausencia de todos ellos presidirá el académico más antiguo que estuviese presente al tiempo de comenzar la sesión, exceptuado el Secretario que no dejará el desempeño de su cargo.

4. Las votaciones serán secretas o públicas. Las votaciones públicas serán ordinarias o nominales. Las ordinarias consistirán en votar levantándose o permaneciendo sentados los votantes, según aprueben o desaprueben. Bastará con que un académico lo reclame para que la votación sea nominal. En las votaciones públicas, el Presidente tendrá voto de calidad para resolver los empates. El escrutinio y resumen de los votos se hará ante el Pleno por el Secretario. En materia de elecciones no se expresará en las actas el número de votos emitidos en pro o en contra, sino solamente el resultado.

5. El Presidente cuidará de que en las discusiones se guarden el orden y consideración debidos, pudiendo suspenderlas cuando lo juzgue necesario y dejando la cuestión para otra sesión que se señale.

Artículo 15. La Junta Rectora podrá designar académicos para los cargos auxiliares que sean precisos. De estos nombramientos se dará cuenta al Pleno por parte de la Junta Rectora.

Artículo 16. La Real Academia de Córdoba podrá crear en su seno Institutos que contribuyan a una mayor especialización de las secciones académicas, teniendo que quedar estos integrados siempre en alguna de ellas.

## **TÍTULO IV FUNCIONES ACADÉMICAS**

Artículo 17. La Real Academia de Córdoba desarrollará sus funciones del siguiente modo:

1.º Celebrando sesiones ordinarias, extraordinarias y públicas para tratar de los asuntos propios de su instituto.

2.º Organizando conferencias, coloquios, cursos, conciertos, recitales, exposiciones o cualesquiera otros actos de índole cultural.

3.º Organizando, con carácter solemne y extraordinario, conmemoraciones o centenarios de personajes o hechos acreedores de alta estima.

4.º Promoviendo investigaciones científicas especiales en bibliotecas, archivos, laboratorios o instituciones culturales a cargo de sus miembros, de especialistas destacados o becarios que la Real Academia de Córdoba designe; así como investigaciones históricas, excavaciones arqueológicas, inventos científicos y cuantos trabajos y actividades tengan relación con los fines culturales de la Corporación.

5.º Publicando periódicamente su boletín, cuya antigüedad data de 1922, y cualquier otra clase de revistas, libros, que deberán editarse formando colecciones, y folletos, cuya propiedad intelectual pertenecerá a la Real Academia de Córdoba.

6.º Creando museos, exposiciones permanentes, bibliotecas, hemerotecas o cualesquiera otras colecciones que afecten a su instituto.

Artículo 18. De todas las publicaciones, trabajos y actividades que la Real Academia de Córdoba promueva serán responsables los autores en sus asertos u opiniones. La Corporación como entidad científica y social no hace suyas ni defiende o impugna teorías ni opiniones particulares.

Artículo 19. Para el desarrollo económico de su instituto, la Real Academia de Córdoba gestionará y procurará incrementar las cantidades económicas percibidas en forma de subvenciones de organismos estatales, autónomos, provinciales y locales o de cualquier otra corporación pública. También aceptará donaciones, legados y herencias y cualquier otro tipo de ayudas de origen privado. Administrará aquellos beneficios, rentas y productos que legítimamente se obtengan de sus publicaciones o de recursos especiales que puedan allegarse.

## **TÍTULO ADICIONAL**

Artículo 20. De la reforma de los Estatutos. A iniciativa del Presidente de la Real Academia de Córdoba, o a petición de un tercio de los académicos, podrá plantearse la modificación de estos Estatutos; modificación que deberá ser elaborada por una comisión nombrada

específicamente para ello por el Pleno y aprobada, a su término, por la mayoría absoluta de los miembros del mismo. Una vez adoptado este acuerdo, la propuesta de modificación se elevará a la Administración de la Junta de Andalucía para que sea aprobada definitivamente.

Artículo 21. De la disolución de la Real Academia de Córdoba. La disolución de la Real Academia de Córdoba se podrá producir por acuerdo del Pleno con voto favorable de, al menos, un noventa por ciento de sus miembros. En tal caso sus bienes, libros y colecciones pasarán a la Fundación Pro Real Academia de Córdoba, si esta no alegase objeción alguna, quien deberá hacer un inventario de estos; acto seguido deberá publicar, en un diario de amplia circulación, el estado de disolución de la Real Academia de Córdoba y mediante el mismo se citará a los acreedores, si los hubiere, a fin de que estos hagan valer sus derechos contra el activo resultante. Una vez cancelado el pasivo, la citada Fundación deberá liquidar el activo líquido restante cuidando de que el patrimonio resulte distribuido entre entidades culturales o benéficas de la ciudad de Córdoba.

Artículo 22. Los presentes Estatutos se interpretarán con respeto al principio de igualdad de género y en consonancia con el espíritu de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. En el plazo de cinco meses, a contar desde la publicación de la presente reforma estatutaria y para dar cumplimiento al incremento de miembros correspondientes previsto en el artículo 8º, la Junta Rectora propondrá al Pleno la paulatina provisión de los cinco nombramientos de académicos correspondientes de nueva creación, con estricta exigencia del prestigio y demás méritos prescritos en el artículo 6º. El incremento de académicos correspondientes con residencia fijada en Córdoba capital no desequilibrará, en ningún caso, la composición de las secciones a las que se refiere el artículo 8º de los presentes Estatutos.

Segunda. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos mantendrán sus cargos los académicos numerarios que forman parte de su Junta Rectora hasta el vencimiento del plazo para la que fue elegida.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. Quedan derogados los Estatutos de 15 de enero de 1992 por los que venía rigiéndose la Real Academia de Córdoba.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Única. Del desarrollo reglamentario. Estos Estatutos se complementarán con un desarrollo reglamentario que, una vez concluido, deberá ser aprobado por el Pleno.





**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA  
REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y  
NOBLES ARTES DE CÓRDOBA**

*Aprobado por el Pleno de la Academia el día 13 de mayo de 2021*



El presente Reglamento de Régimen Interior complementa los Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, aprobados por Decreto 51/2020, de 30 de marzo de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. Número 65 - viernes, 3 de abril de 2020), de conformidad con la disposición final de los mismos.

Consta de los siguientes capítulos y artículos:

## **CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 1.-**

La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, fundada en 1810, se rige por sus vigentes Estatutos y por el presente Reglamento. En su funcionamiento tendrá en cuenta especialmente las prácticas y costumbres asentadas en la institución a lo largo de su historia.

Los Estatutos y el Reglamento deberán ser interpretados del modo más favorable a su suficiencia y autonomía normativa, en cuanto no se opongan a la legislación general, utilizando, para suplir lagunas, la voluntad expresada por el Pleno de la Corporación.

### **Artículo 2.-**

La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines conforme a sus Estatutos. Podrá adoptar cuantas decisiones convengan al cumplimiento de sus fines y participar en los negocios jurídicos que conciernan a su actividad como sujeto de derechos y deberes.

### **Artículo 3.-**

El domicilio social de la Academia se encuentra en un edificio propio, sito en esta ciudad, calle Ambrosio de Morales (antigua del Cabildo Viejo), número 9.

### **Artículo 4.-**

De acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, la Real Academia de Córdoba tiene por misión principal fomentar los trabajos de

investigación en todas las ramas que su título enuncia y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas.

Para el cumplimiento de sus fines, la Real Academia de Córdoba procurará estar en relación con las academias, universidades –en especial la de Córdoba– y otros centros de cultura andaluces, españoles y extranjeros afines, así como con el Instituto de Academias de Andalucía, el Instituto de España y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## **CAPÍTULO II CUERPO ACADÉMICO. ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 5.-**

La Academia consta de treinta y cinco académicos numerarios, treinta y cinco académicos correspondientes con domicilio o residencia fijada en Córdoba capital, cinco académicos correspondientes sin domicilio o residencia fijada en esta capital, pero con iguales derechos y deberes que los anteriores y un número indeterminado de académicos correspondientes no residentes o domiciliados fuera de Córdoba capital, ya sean nacionales o extranjeros. También se podrán nombrar en número indeterminado, y cuando se cumplan las circunstancias que lo permitan, académicos supernumerarios y académicos de honor.

### **Académicos numerarios**

### **Artículo 6.-**

Forman el Pleno de la Academia los treinta y cinco académicos numerarios, que deberán tener nacionalidad española y serán elegidos, mediante votación secreta y mayoritaria de los ya numerarios, entre los correspondientes con residencia en la ciudad de Córdoba capital. Su nombramiento será vitalicio una vez alcanzada esta categoría.

### **Artículo 7.-**

Las vacantes de académicos numerarios serán declaradas por el Pleno de la Corporación, indicando la sección a que correspondan y abriendo un plazo de quince días para que los académicos numerarios puedan formular propuestas en impresos normalizados. Cada una de

estas propuestas deberá llevar la firma de tres miembros de esta clase y solo tres, debiendo obligatoriamente alguno de ellos pertenecer a la sección donde se produce la vacante, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido. Cuando la declaración de vacante obedezca a causa de fallecimiento, se aplazará todo procedimiento hasta que en la Academia se realice la sesión necrológica en honor a la memoria del académico fallecido.

#### Artículo 8.-

Cada académico numerario solo podrá firmar la propuesta de un candidato (que deberá reunir tres firmas en total), acompañada del *curriculum vitae* del aspirante. Durante una semana quedará la propuesta sobre la mesa, pudiendo presentarse durante ese tiempo, por parte del cuerpo de numerarios, reparos a la admisión del propuesto. Pasado este plazo se remitirán los expedientes a la Junta Rectora, que los examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

#### Artículo 9.-

1. Previa citación con expresión de causa, convocados todos los académicos numerarios y después de la lectura de los artículos de los Estatutos y de este Reglamento atinentes al caso, si fuese necesario, se procederá, por medio de votación secreta, por bolas y en sesión privada, a la elección de nuevo numerario. En el caso de más de un candidato, se procederá a votar en una papeleta donde aparecerán todos los nominados. El voto consistirá en marcar solo uno de ellos.

Los académicos firmantes de las propuestas no podrán votar sus propias propuestas, computándose sus votos necesariamente a favor del candidato que hubiesen presentado.

2. Para resultar elegido académico de número habrá de obtenerse, como mínimo, la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún candidato alcanzara dicha cifra, se repetirá la votación entre los tres que hubiesen obtenido más votos, quedando en libertad de emitir o no su voto, en esta ocasión, los proponentes de los excluidos. Si ningún candidato alcanzara en esta segunda vuelta la mitad más uno de los votos emitidos, se dará por terminada la elección y declarada de nuevo la vacante.

3. El secretario, en caso de que exista electo, comunicará al nuevo académico su elección mediante oficio.

#### Artículo 10.-

1. El académico electo numerario dispondrá de un plazo de seis meses para la presentación de su discurso de ingreso, plazo prorrogable por otros seis meses a petición del interesado si concurrieran causas excepcionales. Transcurrido el segundo plazo sin leer el discurso, se considerará que renuncia automáticamente a la plaza de numerario. En este caso, se declarará la vacante, a la que no podrá optar de nuevo el académico electo que no presentó su discurso de ingreso quien, para volver a ser propuesto, deberá esperar a las siguientes vacantes cuando las hubiere.

2. El discurso de ingreso de un numerario no deberá exceder en su exposición de treinta minutos y para su publicación de veinte folios mecanografiados (en formato digital, Fuente *times new roman*, 12 puntos texto y 10 puntos notas), a espacio y medio por una sola cara. Versará sobre la materia propia de la especialidad representada por la sección a que pertenezca la vacante y deberá contener una parte destinada a la *laudatio* del predecesor en la plaza.

3. Cuando se reciba en la Secretaría el texto del discurso de ingreso de un electo numerario se pasará a la Junta Rectora para que muestre su aprobación, a los efectos de cerciorarse de que no contenga conceptos impropios o incompatibles con la Academia.

4. La Junta Rectora designará un académico de número que, en nombre de la Corporación, conteste al recipiendario en el acto de la recepción, contestación que deberá tener redactada en el plazo máximo de tres meses. Si transcurriera dicho plazo sin redactarla, se le encargará, de igual forma, a otro numerario.

5. El texto de la contestación, que deberá guardar relación temática con el discurso, no excederá de ocho folios mecanografiados (en formato digital, fuente *times new roman*, 12 puntos texto y 10 puntos notas), a espacio y medio por una sola cara, y deberá contener una parte destinada a la *laudatio* del nuevo numerario.

6. El nuevo numerario se posesionará de su cargo, en sesión pública y solemne, con el siguiente ceremonial:

a) Abierta la sesión, el secretario dará lectura al particular del acta en que conste la elección del nuevo numerario.

b) El presidente invitará a los dos académicos numerarios más modernos para que, actuando de introductores, acompañen al electo en su entrada en el salón.

c) El electo entrará con los introductores, situándose los tres, de pie, frente a la presidencia.

d) Acto seguido se levantará el presidente y con él todos los académicos.

e) El presidente preguntará entonces al recipiendario:

–"¿Se ratifica Su Señoría Ilustrísima en la aceptación de la propuesta de ingresar en esta Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, del nombramiento de académico de número y de formar parte del Pleno de la Corporación?"

–Respuesta: "Me ratifico".

–"¿Jura o promete Su Señoría Ilustrísima guardar sus Estatutos y sus Reglamentos y trabajar por ella, defendiéndola y aportando su cooperación?"

–Respuesta: "Lo juro" o "Lo prometo".

–"En nombre de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, confirmamos pública y solemnemente vuestro nombramiento de académico numerario y miembro del Pleno de esta. Podéis utilizar sus atributos y ocupar su tribuna pública. Procurad enaltecer esta Corporación que hoy os acoge en su seno y contribuid con vuestra meritoria labor al esplendor y honra de las Ciencias, las Letras y las Artes, cuyo estudio y fomento nos ha sido confiado".

f) A continuación, el recipiendario, acompañado por los introductores, pasará al estrado y el presidente le impondrá la medalla de numerario y le dará el abrazo de bienvenida.

g) Acto seguido, los introductores se retirarán a sus respectivos asientos y el nuevo académico numerario procederá a leer el discurso de ingreso, que durará como máximo treinta minutos. h) El académico de número designado leerá la contestación, en nombre de la Academia, con una duración máxima de quince minutos.

7. Si se hubiesen imprimido previamente, se repartirán entre las autoridades y representaciones presentes y entre los académicos ejemplares de ambos discursos.

8. Desde su recepción se contará la antigüedad del nuevo numerario.

9. No se podrá hacer más de una recepción en cada acto y día.

## **Académicos supernumerarios**

### Artículo 11.-

Los académicos numerarios que trasladen su residencia habitual fuera de la ciudad de Córdoba capital o lleven dos años como mínimo sin asistir a las sesiones, cuando no haya para ello una importante razón que lo justifique, pasarán a ser académicos supernumerarios. Las plazas de los numerarios que pasen a supernumerarios serán declaradas vacantes. Los académicos supernumerarios mantendrán el tratamiento de "Ilustrísimo Señor" y perderán el derecho de voto.

### **Académicos correspondientes con residencia en Córdoba capital y sin residencia en Córdoba capital, pero de igual naturaleza**

### Artículo 12.-

Los académicos correspondientes con residencia en Córdoba capital –y aquellos que no teniendo residencia en Córdoba capital tienen, no obstante, la misma naturaleza– serán elegidos por la Corporación de entre el cuerpo de académicos correspondientes no residentes en Córdoba capital.

### Artículo 13.-

Las vacantes de académicos correspondientes de esta categoría serán declaradas por la Corporación, indicando la sección a que correspondan y abriendo un plazo de quince días para que los académicos numerarios puedan formular propuestas en impresos normalizados. Cada una de estas propuestas deberá llevar la firma de tres miembros de esta clase y solo tres, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido. La candidatura se presentará a la Junta Rectora y durante una semana quedará la propuesta sobre la mesa, pudiendo presentarse en ese tiempo reparos a la admisión del propuesto. Pasado este plazo, se remitirán los expedientes a la Junta Rectora, que los examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

### Artículo 14.-

La elección se hará de igual manera que para los numerarios. El secretario comunicará la elección al nuevo académico correspondiente,



quien deberá dar lectura a un trabajo (treinta minutos) de presentación en la sesión que le señale la Junta Rectora, en el plazo improrrogable de seis meses. Desde su recepción se contará la antigüedad del nuevo correspondiente. Transcurrido este plazo sin leer el discurso, se considerará que renuncia automáticamente a la plaza de correspondiente. En este caso, se declarará de nuevo la vacante, para la que no podrá ser propuesto el académico electo que no presentó su trabajo de presentación quien, para volver a ser propuesto, deberá esperar a las siguientes vacantes cuando las hubiere.

### **Académicos correspondientes con residencia o domicilio fuera de Córdoba capital**

#### **Artículo 15.-**

1.- Podrán ser nombrados académicos correspondientes fuera de Córdoba capital aquellas personas que sean consideradas acreedoras a esta distinción, para lo que será necesario ser persona física competente en temas científicos, técnicos, literarios o artísticos y reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título universitario de doctor, licenciado, grado u otro análogo.

b) Ser numerario de alguna academia que tenga la condición de Corporación de Derecho Público.

c) Haber publicado importantes obras de creación, crítica o investigación de carácter científico, técnico, literario o artístico, preferentemente relacionadas con Córdoba capital o Andalucía.

d) Haber obtenido primeros premios en concursos o exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes o de Música.

e) Haber prestado a esta Corporación algún servicio extraordinario de índole científica, literaria o artística.

2.- La propuesta de académico correspondiente deberá ser hecha en impreso normalizado por tres académicos numerarios y solo tres, sometido a examen e informe de la Junta Rectora. Para la presentación de candidatos se habilitan las siguientes fechas: primer jueves de noviembre y mayo. Los requisitos administrativos para la presentación de candidatos finalizarán a finales de septiembre para los de noviembre y, a finales de marzo, para los de mayo.

3.- La Junta Rectora la presentará después a la consideración del Pleno, formado por los numerarios, exigiéndose mayoría absoluta de estos en primera convocatoria y sin que sea necesaria dicha mayoría en segunda convocatoria.

4.- La votación será secreta y mediante bolas, no pudiendo votar los firmantes de la propuesta, cuyos votos se computarán en el escrutinio en favor del candidato que presenten.

5.- Para ser nombrado académico correspondiente se habrá de obtener mayoría de votos.

6.- El secretario comunicará la elección al nuevo académico correspondiente que no estará obligado a leer trabajo de presentación alguno.

7.- No obstante lo establecido en el anterior ordinal, si el académico nombrado decidiese presentar trabajo de ingreso, la lectura de tales trabajos de presentación se hará de la forma que en cada caso establezca la Junta Rectora, dentro de las posibilidades y circunstancias.

8.- La antigüedad de este tipo de académicos correspondientes será la fecha de su nombramiento.

### **Académicos de honor**

#### Artículo 16.-

La Academia podrá elegir, en las circunstancias excepcionales que el caso presupone, académicos de honor entre personalidades ajenas a la misma, con especial atención a su labor de mecenazgo hacia la Academia.

#### Artículo 17.-

Las propuestas, en impresos normalizados, deberán ir firmadas por tres académicos numerarios y solo tres, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido.

#### Artículo 18.-

Durante una semana quedará la propuesta sobre la mesa, pudiendo presentarse en ese tiempo reparos a la admisión del propuesto. Pasado este plazo, se remitirá el expediente a la Junta Rectora, que lo examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

Artículo 19.-

La elección se hará de igual manera que para los numerarios, requiriéndose como mínimo, para el nombramiento, los dos tercios de los votos de los académicos numerarios presentes en la sesión.

Artículo 20.-

Los actos de recepción de los académicos de honor los organizará la Junta Rectora de la forma que estime más conveniente, dentro de las posibilidades y circunstancias.

### **Derechos y deberes de los académicos**

Artículo 21.-

Corresponden a los académicos los derechos y deberes consignados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 22.-

Son derechos de los académicos:

a) Podrán usar los títulos que les otorgue la Academia, que irán firmados por el secretario y el presidente y en los que se especificará la clase o categoría de cada académico. Pero no podrán estamparlos en impresos de propaganda comercial ni política.

b) Podrán usar en los actos solemnes el uniforme académico reglamentario que, en consonancia con los de otras academias, podrá ser establecido por el Pleno.

c) Podrán usar, bien sobre el uniforme, bien sobre traje de etiqueta u oscuro, la tradicional medalla de plata dorada, modelo oficial, con el emblema de la Corporación, siendo el cordón de los numerarios, supernumerarios y de honor de color verde y oro; y el de los correspondientes, de color rojo y oro.

d) Los académicos numerarios tendrán tratamiento de "Ilustrísimo Señor".

e) Los académicos numerarios tendrán voz y voto en las sesiones académicas y en las reuniones que se convoquen.

f) Los académicos electos numerarios pertenecientes o adscritos a la Sección de Nobles Artes que deseen eludir el discurso de ingreso deberán solicitarlo así, concediéndoselo el Pleno. En estos casos deberán entregar a la Academia una obra de arte de su producción y el

acto de ingreso se verificará con la misma solemnidad y ceremonial que establece el artículo 10º de este Reglamento.

g) Los académicos de honor serán convocados a los actos y sesiones públicas de la Academia.

h) Los académicos correspondientes tendrán derecho de opinión en las sesiones y reuniones a las que se les convoque.

### Artículo 23.-

#### 1. Son deberes de los académicos:

a) Asistir a todas las sesiones, reuniones, conferencias públicas y actos de toda índole a los que sean convocados por la Corporación en la forma habitual.

b) Contribuir con sus trabajos y publicaciones a las actividades y la marcha floreciente de la Academia.

c) Desempeñar los cargos rectores en su caso, formar parte de las comisiones, integrarlas representaciones y redactar los informes que determine el Pleno de la Academia.

d) Especificar en todo momento, cuando hagan uso de su nombramiento, la clase de académicos a la que pertenecen.

e) No realizar manifestaciones públicas ni otras actividades que menoscaben la dignidad ni el buen nombre de la Corporación ni de sus miembros.

f) Donar a la Academia un ejemplar de cada una de las obras bibliográficas que publiquen.

g) Dar cuenta por escrito o verbalmente de su actividad científica, artística o pública.

h) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Academia mediante el pago de sus respectivas cuotas anuales y de expedición de título. Las primeras serán de obligatorio pago durante el plazo total de 15 años a contar desde la fecha del primer ingreso; la citada cuota será del 100% de su valor durante los primeros 5 años, durante los 5 años siguientes será del 50% y los últimos 5 años será del 25%, quedando exentos de pago todos los académicos que tengan mayor antigüedad de 15 años. La cuota de expedición de título se deberá pagar por los académicos cada vez que la Academia deba expedir título en reconocimiento de nombramiento como tal.

2. Los académicos correspondientes con domicilio fuera de la provincia de Córdoba estarán exentos de los deberes marcados en el

apartado a). Por su parte, los académicos de honor quedan exentos de los enunciados en los apartados a), b) y c) del punto anterior de este artículo.

### **Baja y cambio de situación de los académicos**

#### **Artículo 24.-**

La condición de académico será vitalicia, salvo que el Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros en votación secreta y después de instruirle expediente con audiencia al interesado, acuerde la baja definitiva en la misma por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de los deberes marcados en el artículo 23, cuando en cinco numerarios, como mínimo, exista la convicción de que es voluntario y prueba del escaso aprecio que de su título y sus deberes hace el académico.

b) Inasistencia durante dos cursos consecutivos a todas las sesiones, siempre que no sea por justificadas razones de imposibilidad física o psíquica, de los académicos que tengan la obligación de asistir.

c) Razones de alta índole moral o ética, a propuesta de cinco numerarios como mínimo.

d) Solicitud escrita y razonada del interesado, con carácter irrevocable.

#### **Artículo 25.-**

1. El Pleno declarará automáticamente en situación de excedencia a los académicos correspondientes con domicilio en Córdoba capital cuando trascurren cinco años como mínimo sin asistir a las sesiones. El mismo tratamiento se aplicará a aquellos académicos que no teniendo residencia en Córdoba capital, no obstante, tienen la misma naturaleza.

2. Las vacantes que dejen se ocuparán de nuevo en la forma establecida en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

3. Los académicos correspondientes en situación de excedencia decaerán en todos sus derechos, salvo los que se especifican en el artículo 22 a).

#### **Artículo 26.-**

Cuando un académico correspondiente con residencia en Córdoba capital traslade su domicilio habitual fuera de la provincia, pasará

automáticamente a ser correspondiente en el lugar de su nuevo domicilio, conservando su antigüedad. La plaza que dejare vacante se ocupará de nuevo en la forma que establecen los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

**Artículo 27.-**

Los académicos correspondientes con residencia fuera de la provincia de Córdoba capital cesarán automáticamente en su condición de tales si llevaran diez años consecutivos como mínimo sin mantener contacto alguno con la Academia.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 28.-**

Son órganos de la Academia:

**1. Colegiados:**

a) El Pleno, formado por la totalidad de los académicos numerarios, será el órgano supremo de la Corporación.

b) La Junta Rectora, integrada por cinco académicos numerarios, será el órgano ejecutivo y de administración de la Corporación, actuará de comisión permanente del Pleno y se reunirá siempre que fuere necesario, pero, al menos, una vez al trimestre.

2. Unipersonales: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, bibliotecario, vicesecretario, vicetesorero y vicebibliotecario.

#### **Pleno**

**Artículo 29.-**

Al Pleno de la Academia, máximo órgano de gobierno de la Corporación, le corresponde resolver todos los asuntos de su competencia: gubernativos, económicos y de cualquier otro orden.

1. Sin carácter exhaustivo, corresponden al Pleno las siguientes competencias:

a) Debatir y resolver sobre todos los asuntos que le competen y forman parte de los fines de la Real Academia de Córdoba.

b) Administrar la Academia.

c) Elegir a los académicos.

d) Fijar la cuantía de las cuotas que anualmente deberán pagar los señores académicos, así como las de expedición de título.

e) Elegir a todos los órganos unipersonales de la Academia, así como a los vocales que forman parte de la Junta Rectora.

f) Aprobar el plan económico financiero.

g) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.

h) Aprobar los planes de publicaciones y cualquier edición que se proponga al margen de tales planes, conociendo el contenido de las obras que hayan de editarse bajo la responsabilidad de la Academia con su sello, escudo o lema.

i) Conocer, al fin de cada año fiscal, el informe del tesorero sobre la ejecución del presupuesto en curso; y, en el primer trimestre del año siguiente, el informe sobre su liquidación.

j) Otorgar poderes específicos cuando sean precisos para el eficaz ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos unipersonales de gobierno.

k) Delegar atribuciones en la Junta Rectora, al presidente y a los demás órganos unipersonales.

l) Avocar competencias y asumir la resolución de cualquier clase de asunto.

m) Supervisar la actividad y deliberar sobre las propuestas que formulen otros órganos de la Academia.

n) Acordar la realización de obras de cualquier clase.

o) Acordar la creación de fundaciones y sociedades mercantiles, y participar en entidades de carácter asociativo de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ñ) Aprobar la creación y concesión de premios.

o) Colaborar con instituciones de cualquier clase que desarrollen actividades de interés para la Academia.

p) Aprobar las plantillas y contratación del personal laboral de la Academia, a propuesta de la Junta Rectora.

q) Designar, a propuesta de la Junta Rectora, la representación de la Corporación en el Patronato y órganos de gobierno de la Fundación Pro Real Academia de Córdoba.

r) Designar, a propuesta de la Junta Rectora, a los representantes de la Academia en comisiones, patronatos, jurados o actos de cualquier entidad, así como en los congresos de academias, especificando los

supuestos en que, caso de emitirse algún voto, tenga que ser sometido a ratificación del Pleno de la corporación.

s) Cuantas otras funciones resulten necesarias para el funcionamiento de la Academia y el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 30.-

1. Para el mejor desarrollo de sus trabajos, el Pleno estará distribuido en cinco secciones, cada una de las cuales constará de siete numerarios y siete correspondientes con residencia en Córdoba capital y un correspondiente (de los cinco de igual naturaleza a los anteriores) sin residencia en Córdoba capital. Estas secciones, en orden preferente, serán de:

1. Ciencias Morales y Políticas
2. Ciencias Históricas.
3. Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales.
4. Bellas Letras.
5. Nobles Artes.

2. Las secciones se constituyen para la realización de funciones concretas tales como dictaminar premios, realizar informes y estudios, y otros trabajos semejantes correspondientes a cada especialidad.

3. Las secciones se reunirán, al menos, una vez por curso académico, y siempre que lo disponga el presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

4. Cuando no asista el presidente de la Academia a las sesiones de las diferentes secciones, las presidirá su director que lo será un académico de cada sección designado a tal efecto por la Junta Rectora y actuará como secretario el académico de menor antigüedad que a ellas pertenezca.

5. Todos los acuerdos adoptados en las secciones serán elevados al Pleno a efectos de su ratificación, requisito sin el que carecerán de eficacia.

#### Artículo 31.-

1. Las sesiones del Pleno de la Academia serán ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas.

2. Son sesiones ordinarias del Pleno las que se dedican preferentemente a tratar de las materias propias de la Academia, sin perjuicio de que puedan incluirse también asuntos de despacho que no



requieran la adopción de acuerdos. Serán extraordinarias las que se celebren en los casos previstos en los Estatutos y las que convoque el presidente por propia iniciativa en cualquier fecha de septiembre a julio, porque las circunstancias así lo aconsejen.

La dinámica de las sesiones extraordinarias será la misma que marcan los artículos 34, 35, 36 y 37 para las ordinarias.

Las sesiones necrológicas celebradas en honor de académicos fallecidos serán consideradas a todos los efectos como extraordinarias, públicas y solemnes.

3. Son sesiones públicas todas aquellas que tengan por objeto exponer asuntos o temas de carácter científico, histórico, literario o artístico. El Pleno puede acordar conceder el carácter de públicas y solemnes cuando consideren que merecen tal distinción teniendo tal naturaleza, como mínimo, las de apertura de curso –en las que un académico, designado por la Junta Rectora a propuesta del presidente, pronunciará la lección inaugural–, las que se celebren para la recepción de académicos de número y las sesiones necrológicas. Para la designación de los académicos que han de pronunciar discursos en las sesiones conmemorativas se seguirá un orden rotatorio que tenga en cuenta preferentemente su antigüedad. Tanto en las sesiones públicas como en las solemnes se seguirá el protocolo de la Real Academia.

4. Son sesiones privadas todas las no comprendidas en el apartado 4.

#### Artículo 32.-

La sesión inaugural de cada curso académico será pública y solemne, se celebrará dentro del mes de octubre y seguirá el siguiente orden:

a) Lectura por el secretario de una memoria comprensiva de la labor de la Academia en el curso inmediato anterior.

b) Discurso inaugural por un académico de número, designado por orden de antigüedad. Dicho discurso deberá ser visado previamente por el presidente y su título aprobado por la Junta Rectora.

c) En su caso, entrega de nombramientos, premios, recompensas, etc.

d) Palabras de cierre del acto.

#### Artículo 33.-

Con ocasión del fallecimiento de algún académico numerario, se convocará una sesión pública y solemne dedicada al mismo, en la que se

leerá la necrología del finado por los académicos que designe el Pleno o la Junta Rectora. Esta sesión tendrá como máximo la duración de una hora.

#### Artículo 34.-

1. Para celebrar sesiones ordinarias, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los numerarios, pero, media hora después, en segunda convocatoria, se celebrará cualesquiera que sean los numerarios presentes.

2. Presidirá las sesiones del Pleno el presidente y, en su ausencia, el vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, presidirá el tesorero y el bibliotecario por este orden. En su ausencia, el más antiguo de los académicos de número presentes.

3. En las sesiones ordinarias tendrá el presidente a su derecha al secretario seguido del tesorero y a la izquierda al vicepresidente seguido del bibliotecario. A continuación, se sentarán los académicos numerarios seguidos de los correspondientes presentes al comenzar la sesión. Los académicos que lleguen después ocuparán los sillones sucesivos.

4. Cuando faltaren a alguna sesión del Pleno el secretario y el vicesecretario, hará sus veces el académico con menor antigüedad de los presentes.

5. Cuando un académico de número no pueda asistir a las juntas o comisiones de la Academia por estar representándola en otro lugar, se le considerará presente en ellas a todos los efectos.

#### Artículo 35.-

1. Las sesiones ordinarias se celebrarán los jueves de octubre a junio, dentro de los períodos que se consideren lectivos y a la hora fijada previamente. Se tratarán en ellas los asuntos del orden del día, que deberá haberse adjuntado debidamente a la convocatoria. En este orden del día deben aparecer siempre la aprobación del acta de la sesión anterior y un último punto de ruegos y preguntas.

El presidente declarará válidamente constituido el Pleno, dirigirá los debates otorgando y retirando el uso de la palabra, declarará los asuntos suficientemente debatidos, los someterá en su caso a votación y levantará la sesión.

2. Una vez iniciada la sesión, el secretario recogerá la aprobación del acta o actas de la sesión anterior o sesiones anteriores con las modificaciones pertinentes si las hubiera. Después dará cuenta de la correspondencia y las comunicaciones recibidas. Seguidamente informará el presidente sobre los temas que considere conveniente; en la sesión no podrá debatirse sobre asuntos no consignados en el orden del día salvo que lo acuerde el Pleno, por unanimidad de los presentes, a instancia de cualquier académico.

3. Si el asunto a resolver o dictaminar afectara a uno o varios académicos y estos estuvieran presentes, se les invitará por el presidente a que expongan lo que al efecto tuvieran que decir, sin dar ocasión a réplica por parte de ningún otro, e inmediatamente se ausentarán de la sala para que el Pleno discuta y resuelva libremente sobre el referido asunto. El presidente también podrá invitar a asistir al Pleno a otras personas vinculadas a la Academia para que informen y asesoren en las cuestiones que así lo requieran.

4. La duración habitual de las sesiones será de una hora.

#### Artículo 36.-

1. En las votaciones ordinarias cada académico responderá sí o no, o a mano alzada, a la propuesta por el presidente.

2. Cualquier miembro del Pleno podrá solicitar que la votación sea secreta. En este caso, se realizará mediante papeletas.

3. En las votaciones secretas, primero lo hará el presidente y luego los académicos numerarios de derecha a izquierda. En las públicas se seguirá el orden inverso y será el presidente el último en votar. Ningún numerario podrá excusarse de votar y todos lo harán de modo claro y terminante.

4. Al término de la votación, el presidente y el secretario harán el escrutinio del resultado, que será anunciado por el presidente reflejando el número de votos a favor, en contra y en blanco. En cuanto a las votaciones para elegir nuevos académicos, no se consignará en el acta más que el resultado del escrutinio, sin expresar el número de votos. El secretario tomará nota de todo ello, haciéndolo constar en el acta.

5. Los académicos que se hayan abstenido o hayan votado en contra del acuerdo adoptado podrán solicitar que se consigne en el acta.

### Artículo 37.-

1. El secretario de la Academia –o quien hiciera sus veces en caso de ausencia– levantará el acta de la sesión en la que constarán los académicos presentes, el orden del día, los asuntos objeto de deliberación y debate con un resumen de este, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

2. El acta –a ser posible, enviada con anterioridad a los académicos presentes en la sesión anterior–, una vez aprobada, será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

## **Junta Rectora**

### Artículo 38.-

1. La Junta Rectora es el órgano ejecutivo ordinario de la Academia. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo requiera el presidente. Estará integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y bibliotecario. La Junta podrá requerir la presencia de otros académicos en sus reuniones para tratar asuntos concretos. Actuará como secretario quien lo sea de la Academia.

2. La Academia elegirá, previa presentación de candidaturas cerradas y entre sus miembros numerarios, la Junta Rectora, que deberá ser renovada cada cuatro años.

3. Para la renovación de la Junta Rectora, la que esté en ejercicio de sus funciones, desde el momento en que se inicie el calendario electoral, pasará a ser una Junta Gestora que tendrá la competencia de la administración ordinaria durante todo el proceso electoral y deberá impulsar el citado proceso.

4. El Pleno establecerá un plazo mínimo de diez días naturales para presentar en secretaría las candidaturas, que deberán ir en impresos normalizados y formadas cada una de ellas por cinco integrantes. Visadas por la Junta Rectora, las pasará al Pleno con sus respectivos informes.

5. El Pleno aceptará las que estén conformes con los Estatutos y con este Reglamento, que serán proclamadas. Las demás deberán ser rechazadas.

6. Las elecciones se celebrarán dentro de una sesión extraordinaria exclusiva para tal fin en la fecha que fije el Pleno. La votación será secreta y mediante papeletas, requiriéndose en primera convocatoria la

presencia de la mayoría absoluta de los numerarios. Si no la hubiere, se celebrará media hora después, no exigiéndose número mínimo de comparecientes. Para el desarrollo de estas elecciones se constituirá una mesa de antigüedad de tres académicos numerarios.

7. La Junta Rectora que resultare elegida se posesionará de sus cargos en la misma sesión, previo cese en sus funciones de la Junta Rectora saliente, procediéndose inmediatamente a la transmisión de poderes.

#### Artículo 39.-

Si alguno de los cargos de la Junta Rectora vacare antes de la terminación del período de mandato, la Junta Rectora propondrá a un académico numerario para ocuparlo por el tiempo que reste, quien deberá obtener el voto mayoritario de los numerarios presentes; mientras tanto ocupará interinamente el cargo el académico que designe la Junta Rectora.

#### Artículo 40.-

La Junta Rectora podrá designar los siguientes cargos auxiliares entre los académicos: un director de Publicaciones e Intercambio Científico, un vicesecretario, un vicetesorero, un vicebibliotecario y un archivero, que deberán obtener la ratificación mayoritaria de los numerarios. Tales cargos auxiliares no son miembros de la Junta Rectora.

#### Artículo 41.-

Todos los cargos serán incompatibles entre sí, salvo en el caso de que alguno de ellos sea desempeñado interinamente. Los cargos académicos son de obligada aceptación, salvo en caso de impedimento o incompatibilidad. No será obligatorio aceptar el cargo para el que un académico haya sido elegido una vez que haya cumplido los ochenta años de edad; y, en caso de aceptarlo, podrá renunciar al mismo cuando lo estime pertinente.

#### Artículo 42.-

Son competencias de la Junta Rectora:

1º) Deliberar y resolver –o proponer en su caso al Pleno la resolución– sobre todos los asuntos gubernativos y de régimen interior de la Academia.

2º) Conocer y examinar los proyectos de presupuestos y planes preparados por el tesorero o los cargos académicos que correspondan en razón a sus competencias y elevarlos ulteriormente al Pleno para su aprobación.

3º) Conocer las memorias, las cuentas anuales y el seguimiento de la ejecución del presupuesto.

4º) Proponer al Pleno la convocatoria de las plazas vacantes de académico de número.

5º) Elaborar, a propuesta de la Comisión de Publicaciones, el plan de publicaciones de la Academia y someterlo a la aprobación del Pleno.

6º) Deliberar y resolver cuanto se refiere al otorgamiento de premios y reconocimientos de la Academia.

7º) Supervisar y resolver cuantas cuestiones se refieran a la organización interna de la corporación, el personal contratado por la misma y sus retribuciones, en el marco del presupuesto aprobado.

8º) Proponer al Pleno la creación de fundaciones y sociedades o la participación en otras constituidas.

9º) Supervisar el cumplimiento del presupuesto.

10º) Aprobar el inventario de los bienes pertenecientes a la Academia.

11º) Proponer al Pleno los editores y distribuidores de las obras que publique la corporación.

12º) Resolver sobre todos los gastos e inversiones de la corporación, dentro de los límites fijados por el Pleno.

13º) Organizar congresos con la aprobación del Pleno.

14º) La ejecución y desarrollo de los planes, programas y acuerdos adoptados por el Pleno e informar al mismo de su cumplimiento.

15º) Cualquier otra que le reconozcan los Estatutos, el presente Reglamento o que delegue en ella el Pleno de la Academia.

## **Presidente**

Artículo 43.-

Las principales atribuciones del presidente serán las siguientes:

- a) Dirigir la Academia y presidir el Pleno y la Junta Rectora, así como las comisiones de las que forme parte.
- b) Representar a la Corporación personalmente en los casos y asuntos que lo exijan.
- c) Orientar las funciones de la Academia para su normal desarrollo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Pleno y la Junta Rectora.
- e) Disponer la celebración de sesiones, juntas, reuniones, comisiones, etc., presidiéndolas y teniendo en ellas voto de calidad.
- f) Autorizar con su firma los títulos académicos, diplomas, premios y certificados que expida la Academia.
- g) Visar las actas que redacte y certifique el secretario.
- h) Ordenar los pagos de acuerdo con el secretario y el tesorero, y firmar cuantos documentos afecten a los fondos, propiedades y pertenencias de la Academia.
- i) Cuidar de cuanto afecte a las relaciones de la Academia con sus miembros y con las instituciones académicas, docentes, culturales y de investigación tanto españolas como extranjeras.
- j) Resolver con plena autoridad cualquier asunto, en casos de urgencia durante el curso y en todo momento durante el período de vacaciones, dando luego conocimiento a la Junta Rectora; y disponer, de acuerdo con esta, en los casos imprevistos.

### **Vicepresidente**

#### Artículo 44.-

La principal función del vicepresidente es suplir al presidente en todas sus funciones, cuando por alguna causa este resulte ausente; y asimismo en todas aquellas otras funciones que le encomendare el presidente.

### **Secretario**

#### Artículo 45.-

Las principales atribuciones del secretario serán las siguientes:

- a) Recibir y contestar la correspondencia de la Academia.
- b) Dar cuenta de la misma al Pleno y la Junta Rectora.
- c) Autorizar las citaciones.

d) Redactar y certificar las actas de las sesiones y cualquier otro acto académico.

e) Extender y firmar los informes, ejecuciones de acuerdos y demás documentos que se expidan.

f) Custodiar los archivos, libros, expedientes y demás documentos de la Secretaría, así como los sellos, diplomas y nóminas de académicos.

g) Ejercer la jefatura sobre todo el personal que preste sus servicios en la Academia.

h) Fijar el calendario de las sesiones académicas y el orden de los intervinientes.

### **Tesorero**

Artículo 46.-

Las principales atribuciones del tesorero serán las siguientes:

a) Preparar los expedientes de solicitud y justificación de subvenciones.

b) Llevar la correspondiente cuenta de carga y data.

c) Preparar y pasar al cobro las correspondientes cuotas que deban pagar los académicos.

d) Abonar y controlar los gastos debidamente autorizados.

e) Someter anualmente a la aprobación del Pleno el estado económico de la Academia en cuenta documentada previamente visada por la Junta Rectora.

f) Preparar y someter al Pleno la aprobación del presupuesto.

### **Bibliotecario**

Artículo 47.-

Las principales atribuciones del bibliotecario serán las siguientes:

a) Dirigir la Biblioteca y supervisar el Archivo General de la Academia, autorizando la utilización de sus fondos.

b) Catalogar y conservar en buen estado los fondos bibliográficos, hemerográficos, cartográficos, musicográficos, filmográficos y en cualquier soporte de la misma.

c) Procurar la encuadernación de los libros, manuscritos, periódicos y revistas que lo necesiten.

d) Informar sobre la posible adquisición de nuevos fondos.



e) Prestar a los académicos, bajo recibo, los libros que necesiten y velar por la devolución de los mismos.

### **De los cargos auxiliares**

#### **Artículo 48.-**

El director de Publicaciones e Intercambio Científico, si lo hubiere, será un académico numerario, dirigirá el Boletín de la Academia, tendrá a su cargo la preparación y revisión de las demás publicaciones de la misma y coordinará el intercambio científico y bibliográfico de la Corporación con otras instituciones.

#### **Artículo 49.-**

El vicesecretario, vicetesorero y vicebibliotecario, si los hubiere, sustituirán al secretario, tesorero y bibliotecario respectivamente en sus ausencias y los ayudarán en sus funciones.

#### **Artículo 50.-**

El archivero, si lo hubiere, será un académico que catalogará el fondo documental antiguo del Archivo y formará un índice de los mismos. De igual manera, conservará bien ordenados los libros de actas de la Academia, los registros de entrada y salida de correspondencia, los expedientes y demás documentos, así como los sellos, diplomas y nóminas de los académicos con la antigüedad que se estipule.

## **CAPÍTULO IV OTROS ÓRGANOS**

### **Institutos académicos**

#### **Artículo 51.-**

La Academia podrá crear en su seno institutos que contribuyan mejor a la finalidad o especialización de sus trabajos. Su creación corresponderá al Pleno, a propuesta de la Junta Rectora. Cada instituto tendrá un director y un secretario, que habrán de ser académicos y nombrados por el Pleno a propuesta de la Junta Rectora. El cargo de director deberá recaer en un numerario.

f) El director y el secretario de cada instituto redactarán conjuntamente un breve reglamento de funcionamiento del mismo, que será visado por la Junta Rectora y sometido a la aprobación del Pleno.

g) Cada académico podrá adscribirse a los institutos que desee, en cuyo caso deberá colaborar en la marcha de los mismos.

h) Cuando se crea innecesaria la existencia de un instituto o las circunstancias aconsejen su supresión, el Pleno podrá acordar suprimirlo.

i) Los institutos académicos dependerán de la presidencia de la institución.

## **CAPÍTULO V PRESTACIONES Y SERVICIOS ACADÉMICOS**

### **Biblioteca**

#### Artículo 52.-

1. La Academia mantendrá una Biblioteca que albergará sus fondos bibliográficos, hemerográficos, cartográficos, filmográficos, musicográficos y en cualquier soporte que el bibliotecario –o el personal auxiliar– catalogará y de los que formará índices o ficheros completos por autores, títulos y materias. Se procurará la informatización de dichos fondos.

2. La Academia podrá adquirir y aceptar donaciones de nuevos fondos para la Biblioteca y permutar las obras duplicadas por otras que le interesen y no posea, previo el correspondiente informe de la Junta Rectora y la aprobación del Pleno.

3. Todo el material que se adquiera o se reciba en donación para la Biblioteca será inmediatamente sellado y anotado en los catálogos, colocándose en el lugar correspondiente después de dar cuenta del mismo al Pleno.

4. La Biblioteca estará abierta a los académicos e investigadores acreditados los días y a las horas que señale el Pleno, dentro de lo que las posibilidades permitan y las circunstancias aconsejen y siempre que se cuente con el necesario personal especializado.

5. Los académicos numerarios podrán sacar libros en préstamo por el plazo máximo de tres meses, previa firma por el interesado de una papeleta u hoja del libro registro de préstamos.

6. En caso de fallecimiento de un académico con libros prestados, el bibliotecario cuidará de que sean devueltos por los herederos o testamentarios.

7. Al final de cada año natural, el bibliotecario presentará un informe alusivo al estado de la biblioteca, las variaciones de esta por aumento o pérdida de sus fondos y la relación de los libros prestados y no devueltos.

8. Para el mejor funcionamiento de la Biblioteca, el bibliotecario podrá establecer unas normas que, para su entrada en vigor, deberán ser aprobadas por el Pleno, previo informe de la Junta Rectora.

### **Colecciones de obras de arte**

#### **Artículo 53.-**

1. La Academia procurará mantener en buen estado sus colecciones de obras de arte: pictóricas, escultóricas, fotográficas, etc., de las que hará la correspondiente catalogación e inventario; siendo su sección de Nobles Artes la que tenga mayor responsabilidad en este cometido.

2. La Academia podrá adquirir y aceptar donaciones de nuevas obras artísticas, previo informe de la Junta Rectora y aprobación del Pleno.

3. También podrá prestar algunas de sus obras de arte para ser expuestas temporalmente en exposiciones de reconocida solvencia, así como para ser depositadas temporalmente en museos o exposiciones permanentes, previo informe de la Junta Rectora y aprobación por el Pleno, siempre con las debidas garantías de seguridad.

### **Publicaciones e Intercambio Científico**

#### **Artículo 54.-**

1. La Academia podrá llevar a cabo la impresión y publicación a su costa de los trabajos que estime dignos de ello o bien proponer que lo hagan otros organismos o instituciones. También podrá publicarlos en régimen de coedición, en la forma y condiciones que se establezcan.

2. Publicará periódicamente el Boletín y podrá editar cualquier otro periódico o revista. Todos ellos se distribuirán entre los académicos numerarios, así como entre los correspondientes que asistan habitualmente a las sesiones, si así lo solicitaran.

3. Habrá un Consejo de Redacción, integrado por los miembros de la Junta Rectora más el director de Publicaciones e Intercambio Científico.

4. Este último tiene la obligación de mantener las normas para la publicación de trabajos en el Boletín, en adecuada correlación con los criterios mínimos de calidad establecidos por el Instituto de Estudios Documentales sobre Ciencia y Tecnología (IEDCYT), Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS), que deben cumplir las revistas para ser incluidas en los índices y bases de datos del Consejo Superior de Investigaciones científicas (CSIC) y asimismo en Dialnet.

Artículo 55.-

De todas las publicaciones, trabajos y actividades que la Academia promueva serán responsables los académicos en sus asertos u opiniones, puesto que la Corporación, como entidad científica y social, no defiende ni impugna teorías ni opiniones particulares.

Artículo 56.-

La Academia podrá intercambiar sus publicaciones y experiencias con las de otros organismos e instituciones españolas o extranjeras, como se viene haciendo, si así lo acuerda el Pleno previo informe de la Junta Rectora.

## **CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN**

### **Gestión económica**

Artículo 57.-

La actividad económica de la Academia se acomodará a los principios de sostenibilidad y suficiencia financiera y de transparencia. En materia de contratación aplicará el principio de concurrencia.

Artículo 58.-

1. El tesorero presentará a la Junta Rectora el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente (con sus correspondientes partidas) que, una vez aprobado por ella, será elevado al Pleno para su discusión y aprobación definitiva.

2. El tesorero informará al Pleno, en el mes de junio, de la marcha del presupuesto en curso y, en el primer trimestre del año siguiente, de su liquidación, previo visado del presidente y estudio y aprobación en

ambos casos por la Junta Rectora. En las sesiones del Pleno mencionadas, el tesorero también informará sobre la evolución general de la economía de la Academia.

**Artículo 59.-**

1. La contabilidad de la Academia se ajustará a las prescripciones establecidas en el ordenamiento vigente.

2. El presupuesto comprenderá todos los ingresos correspondientes a todas las partidas que, según el artículo 58, se hubieran contemplado, así como los gastos que deban realizarse durante el ejercicio.

3. A todos los efectos, el ejercicio económico se iniciará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo.

**Artículo 60.-**

1. Los fondos depositados en establecimientos de crédito serán dispuestos mediante dos firmas mancomunadas autorizadas, que una será necesariamente del presidente y la otra del tesorero o el secretario por este orden.

2. Los libramientos de pago requerirán la misma clase de autorización.

## **Recursos humanos**

**Artículo 61.-**

1. La Academia tendrá los empleados técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos necesarios que pueda pagar de sus fondos o que paguen otros organismos o instituciones; y asimismo uno o más becarios.

2. Dicho personal será contratado y cesado por el presidente, a propuesta de la Junta Rectora y previa aprobación por el Pleno, respetando los principios de mérito y capacidad.

## **Patrimonio de la Academia**

**Artículo 62.-**

El patrimonio y recursos de la Real Academia de Córdoba comprenderán los bienes muebles e inmuebles, derechos y rentas de cualquier clase que le pertenezcan, así como las subvenciones y ayudas

que acuerde cualquier Administración pública. Contará entre sus ingresos con las donaciones que patrocinadores privados acuerden otorgarle, especialmente las provenientes de la Fundación Pro Real Academia de Córdoba. Integrarán su patrimonio los beneficios derivados de la explotación económica de sus obras. Asimismo, las subvenciones, legados, donaciones o prestaciones personales que reciba y acepte, con carácter perpetuo o temporal.

#### Artículo 63.-

1. La Junta Rectora ordenará y autorizará la realización de inventarios de todos los bienes pertenecientes a la Academia, que se consignarán en un libro registro del patrimonio, que estará a cargo del secretario de la Academia.

2. Los bienes inmuebles y derechos inscribibles se asentarán en los registros públicos correspondientes. Los valores y metálico se depositarán a nombre de la Academia en los establecimientos bancarios que designe la Junta Rectora.

3. Los libros, manuscritos y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Academia serán custodiados en la forma que determine la Junta Rectora, dando cuenta al Pleno.

#### Artículo 64.-

Los fondos de la Academia los aplicará como crea conveniente el Pleno, pero teniendo en cuenta que su misión principal es la investigación científica, histórica, literaria y artística, la publicación de trabajos de interés y la realización de actividades culturales de todo tipo, sin olvidar el mantenimiento y conservación de sus dependencias y mobiliario, atendiendo de igual manera a los gastos propios de Secretaría, Biblioteca y otros análogos.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Academia podrá suscribir convenios con otras corporaciones, instituciones, organismos o asociaciones, autorizando al presidente para su firma, una vez aprobados por el Pleno.

2. También podrá organizar actividades en colaboración con cualquiera de dichas instituciones.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Única.-

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la Academia, así como cualquier otra que se efectúe al género masculino se entenderán hechas indistintamente al género femenino.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-

La reforma del Reglamento será competencia, previo informe de la Junta Rectora, del Pleno mediante votación en la que se obtengan los votos favorables de, al menos, la mitad de los académicos de número en activo. Se excluirán, a efectos de este último cómputo, los académicos que lleven dos años consecutivos sin asistir a las sesiones.

Segunda.-

Queda derogado el Reglamento de 28 de marzo de 1996.

Tercera.-

El secretario de la Academia cuidará de la publicación del presente Reglamento y asimismo de promover su difusión en la red para conocimiento general.

Cuarta.-

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno en su sesión del día 13 de mayo de 2021, entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

**EL PRESIDENTE**

Excmo. Sr. José Cosano Moyano

**EL SECRETARIO**

Ilmo. Sr. José Manuel Escobar Camacho





**REGLAMENTO DE PROTOCOLO  
DE LA REAL ACADEMIA  
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES  
DE CÓRDOBA**

*Aprobado por su Pleno en la sesión ordinaria del día 15 de junio de 2017*



## PREÁMBULO

Dado el creciente aumento de las relaciones públicas de la Real Academia de Córdoba y la presencia de sus representantes en actos de carácter interno y externo, se plantea la necesidad de elaborar un reglamento de protocolo que incorpore todas aquellas prácticas que una academia moderna deba aplicar en su labor diaria, sirviendo de apoyo para proporcionar una imagen adecuada de la institución y servir de guía en la celebración de toda clase de actos.

El presente reglamento aspira a regular las precedencias, los honores, los símbolos y el ceremonial de la Real Academia de Córdoba como un conjunto básico de normas y recomendaciones, aplicables a los actos públicos organizados por la Real Academia. En él se recopilan las normas que regulan la manera de organizar los actos corporativos. Para ello, se desarrollará un estilo propio, adaptado a la necesidad e imagen pública que la Real Academia quiere dar a todos sus actos.

Previamente al desarrollo de esta normativa, se hace necesario definir dos conceptos básicos:

- **Protocolo:** Conjunto de normas o reglas establecidas por ley, decreto, disposición o costumbre, que son de aplicación para la organización de los actos públicos y privados de carácter formal, sean o no de naturaleza académica, y que se ejecuten con solemnidad o sin ella.
- **Ceremonial:** Desarrollo y contenido de los actos, así como el conjunto de formalidades determinadas por el protocolo que deben tenerse en cuenta en cualquier acto público, tengan o no carácter solemne.

En definitiva, protocolo se refiere a la *norma* mientras que ceremonial hace referencia a la *forma* de escenificar dicha norma.

## TÍTULO I SOBRE LA CORPORACIÓN, SUS TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y USOS

Artículo 1.

1. La Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, fundada en 1810, se encuentra bajo el patrocinio de la Corona

desde el año 1915. Está integrada en el Instituto de Academias de Andalucía y es Academia Asociada del Instituto de España.

2. Se podrá utilizar la denominación abreviada de *Real Academia de Córdoba* en la documentación administrativa.

#### Artículo 2.

1. El presidente de la Real Academia de Córdoba tiene el tratamiento de excelentísimo señor (Excmo. Sr.) que utilizará en aquellas ocasiones que, por razones protocolarias o de representación, así lo precisen. Este tratamiento no será necesario en comunicaciones de personas físicas, entidades, asociaciones o instituciones que se dirijan al Sr. presidente para trámites, gestiones o informaciones.

2. Los académicos numerarios y supernumerarios tienen el tratamiento de ilustrísimo señor (Ilmo. Sr.)

3. Los académicos correspondientes tienen el tratamiento de señor don (Sr. D.).

4. En ninguna circunstancia se acumulará el tratamiento señalado en los puntos anteriores al título de doctor.

#### Artículo 3.

1. El orden de precedencia interno de la corporación es el siguiente:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.
- 3) Secretario.
- 4) Tesorero.
- 5) Bibliotecario.
- 6) Exdirectores, por orden antigüedad de acuerdo con la fecha de cese de su mandato.
- 7) Académicos de número, por su orden, según la fecha de presentación del discurso de ingreso.
- 8) Académicos supernumerarios, por su orden.
- 9) Académicos de honor, por orden de antigüedad.
- 10) Cargos honorarios, por su orden.
- 11) Académicos correspondientes, de acuerdo con el siguiente orden: académicos por Córdoba, por la provincia de Córdoba, por el resto de provincias y finalmente por los países, de acuerdo a la fecha de su nombramiento dentro de cada categoría; en caso de igualdad de condiciones, primará la edad.

2. En los actos de carácter académico que así lo precisen, a continuación de la corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores, figuras institucionales e invitados especiales.

3. En todos los casos se respetará el orden de antigüedad en el cargo, en la fecha de concesión de la distinción y -en caso de coincidencia- la edad, mientras no se ostenten otros honores o distinciones que posibiliten estar en lugar precedente. El presidente, a través de la jefatura de protocolo, determinará la colocación, atenciones y precedencias aplicadas a invitados especiales o institucionales.

#### Artículo 4

Los atributos de la Real Academia de Córdoba son:

1) El sello oficial de la corporación, que se encuentra descrito en el acuerdo del pleno de la sesión académica del día 10 de febrero de 1994.

2) La Real Academia de Córdoba dispone de logotipo o anagrama, cuyo diseño y utilización fue aprobado por el pleno en la sesión del 16 de junio de 2005.

#### Artículo 5

Los atributos del cargo de presidente de la Real Academia de Córdoba son los siguientes:

1) Medalla de metal dorado, con el escudo de la corporación, pendiente de un cordón trenzado de color verde y oro.

2) Miniatura o insignia de solapa en metal dorado, con el escudo corporativo pendiente de un cordón trenzado de color verde y oro.

#### Artículo 6

Los atributos de los académicos de la Real Academia de Córdoba son los siguientes:

1) Medalla de metal dorado, modelo oficial, con el escudo de la corporación, siendo el cordón de los numerarios, de los supernumerarios y de los de honor de color verde y oro, y el de los correspondientes de color rojo y oro.

2) Miniatura o insignia de solapa en metal dorado, con el escudo corporativo pendiente de un cordón trenzado siendo el cordón de los numerarios, de los supernumerarios y de los de honor de color verde y oro, y el de los correspondientes de color rojo y oro.

## Artículo 7

Las medallas e insignias de solapa o broche descritas en el artículo anterior serán de uso exclusivo de los miembros de la corporación como expresión de la pertenencia a la misma y podrán ser conservadas, pero no utilizadas, por los mismos tras dejar de pertenecer, de forma definitiva, a la corporación. En aquellos actos que se exija traje de etiqueta, podrán ser sustituidas por una venera o una miniatura.

## **TÍTULO II DEL CARÁCTER DE LOS ACTOS, PRESIDENCIA, AUTORIDADES Y PRECEDENCIAS**

### Artículo 8

El Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado (BOE nº 188, de 8 de agosto) es la norma básica de referencia y determina como actos oficiales de carácter especial aquellos organizados por instituciones, organismos o autoridades, con ocasión de acontecimientos y conmemoraciones relativos a su propia actividad. El régimen de precedencias en estos se determina en el artículo 6, que señala que habrá de ser fijado por la institución organizadora, atendiendo sus costumbres o tradiciones.

### Artículo 9. Presidencia de los actos académicos.

1) Los actos públicos, sean académicos o no, organizados por la Real Academia de Córdoba serán presididos por el presidente o, en su defecto, por el miembro de la junta rectora de mayor jerarquía o por el académico designado por el presidente para tal acto.

2) La presidencia de los actos organizados por la Real Academia de Córdoba, dentro o fuera de su sede, corresponde al presidente, salvo aquellos a los que asista S.M. el Rey o algún miembro de la familia real, el presidente del Gobierno, el ministro del ramo, el presidente de la Comunidad Autónoma o el consejero del que dependen las reales academias. Excepcionalmente, y en razón a la naturaleza del acto que se celebre, podrá ceder la presidencia.

3) Cuando la autoridad asistente al acto no sea alguna de las mencionadas en el apartado anterior, la cesión se hará mediante la aplicación de una doble presidencia, de forma que, de los dos puestos

centrales, el de la derecha se reserve para la autoridad y el de la izquierda, para quien asuma la representación de la academia.

4) La doble presidencia señalada en el apartado anterior se contemplará también en los actos en que la academia actúe como anfitriona o colaboradora y no como organizadora. Esta doble presidencia se podrá establecer entre el presidente o alguno de los miembros de la Corporación en quien delegue y la persona responsable de la organización del acto concreto.

#### Artículo 10

1) La corporación en todos los actos que organice mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente reglamento.

2) Los académicos que formando parte de la junta rectora asistan a los actos y no ocupen lugar en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

#### Artículo 11

1) Cuando a un acto concurren otras autoridades de la administración central o autonómica, o de organismos o entidades públicas o privados, la jefatura de protocolo procurará la alternancia de autoridades y académicos, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto y a las reglamentaciones de rango superior que formen parte de la normativa protocolaria en cada momento.

2) No obstante, en este tipo de actos tienen siempre precedencia las autoridades académicas ante las no académicas. Todo ello sin perjuicio de que en el caso de firmas de acuerdos de colaboración, convenios, etc. el presidente coloque a su derecha al representante de la empresa o institución visitante.

3) El mismo sistema se seguirá cuando se trate de invitados especiales o de directivos de otras academias o entidades, a la vista del rango de unos y otros, y homologándose en lo posible con los de la academia.

#### Artículo 12

Ningún miembro de la corporación ni empleado que fuera de la misma tenga la condición de autoridad, desempeñe alto cargo público o esté considerado como una personalidad en cualquier ámbito, podrá

gozar de otras preferencias ni tratamiento protocolario de los que le corresponda dentro de la estructura organizativa de aquella.

### **TÍTULO III DE LOS ACTOS, SU CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 13. Espacios para la realización de actos académicos.

1) El presidente determinará el lugar de celebración de los diferentes actos en función de la solemnidad del acto, la magnitud del aforo y valorando los aspectos de seguridad.

2) La presidencia no debe ocuparla un número excesivo de personas. Es conveniente no extenderla más allá de cinco puestos para los actos académicos, ni más allá de siete para los no académicos o en colaboración con otras entidades.

3) En todos los actos académicos, el presidente, como autoridad que preside, ocupará el centro de la mesa presidencial que, salvo excepción justificada por razones de organización, tendrá un número impar de componentes.

4) La distribución de los puestos de las demás autoridades se hará según las precedencias que regula el presente ordenamiento, alternándose a derecha e izquierda del lugar ocupado por la presidencia.

Artículo 14. Funciones académicas. Tipos de actos y su presidencia.

Los actos organizados por la Real Academia de Córdoba son de tres tipos:

1) Sesiones ordinarias o extraordinarias. La presidencia se dispondrá conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interior vigente en cada momento.

2) Sesiones públicas solemnes: tendrán este carácter la sesión inaugural de cada curso académico, las de lectura de discursos de ingreso de los numerarios, las dedicadas a la necrología de estos tras su fallecimiento y las que se organicen para casos especiales a juicio del pleno o de la junta rectora, conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interior vigente en cada momento. La presidencia se ordenará a través de lo dispuesto en el presente reglamento.

3) Otras sesiones públicas y demás actos de cualquier naturaleza. La presidencia se ordenará según lo dispuesto en el presente reglamento.



#### Artículo 15

Las propuestas de invitados a los actos culturales o sociales serán hechas ateniéndose a criterios de cortesía o reciprocidad.

#### Artículo 16. Ceremonial de los actos.

Se estará a lo dispuesto en el reglamento de régimen interior vigente en cada momento para determinar el ceremonial de los siguientes actos:

- 1) Sesión de ingreso de los académicos numerarios
- 2) Acto de recepción de académicos de honor
- 3) Sesión inaugural del curso académico
- 4) Sesión necrológica

### **TÍTULO IV SOBRE EL PROTOCOLO**

#### Artículo 17

1) El presidente tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones y obsequios, entre otros bienes.

2) El responsable de protocolo, en su caso, de acuerdo con las instrucciones del presidente, confeccionará y remitirá a los miembros de la corporación las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente reglamento.

#### Artículo 18

Los actos que requieran organización protocolaria se comunicarán a la persona responsable de protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1ª Las referencias a personas que, en el presente reglamento, figuran en género gramatical masculino como forma adecuada a la norma lingüística deberán entenderse según su contexto como igualmente

válidas para ambos sexos, sin que pueda derivarse de estas discriminación alguna.

2ª.- El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente reglamento queda limitado al ámbito de la corporación, sin que su determinación confiera, por si, honor o jerarquía ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por ley.

3ª Las referencias que en el presente reglamento se hacen al presidente y a otros cargos de la corporación deberán entenderse realizadas a las denominaciones que en cada momento recojan los estatutos vigentes.

4ª.- El presente reglamento de protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno de la Real Academia de Córdoba. Y será de aplicación en los actos públicos que se celebren organizados por esta.

**NORMAS DE PRESENTACIÓN DE TRABAJOS  
PARA SU PUBLICACIÓN EN EL  
BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS,  
BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA**



1.- La lengua del Boletín es el castellano (español). Los trabajos, que han de ser inéditos y presentarse en su redacción definitiva, tendrán una extensión máxima de 25 páginas, en tamaño DIN-A4, incluyendo gráficos, ilustraciones (que no superarán las seis páginas) y notas.

El autor deberá proporcionar las imágenes digitalizadas en TIF de alta resolución a 300 dpi. Si la calidad no es óptima, serán devueltas al autor quien se encargará de reemplazarlas. Las ilustraciones deberán ir acompañadas de un número de orden (en numeración arábica), la sugerencia de su ubicación dentro del texto y un pie de imagen.

2.- Se empleará como letra base Times New Roman de cuerpo 12 – salvo en las citas extensas (más de tres líneas) en las que el cuerpo será de 11 puntos y en las notas de cuerpo 10.

3.- Al comienzo de cada artículo figurará el título, seguido de la autoría del mismo acompañado de la indicación de Académico Numerario o Académico Correspondiente, según el caso.

4.- Los artículos irán precedidos de un RESUMEN en español e inglés (ABSTRACT) –cuya extensión máxima será de seis/siete líneas– y de no más de cinco PALABRAS CLAVE (KEYWORDS).

5.- En las *citas bibliográficas* se tendrá en cuenta si se hacen en el interior del texto o a pie de página.

5.1.- *Notas en el interior del texto:*

a) Si se trata de citas literales que no excedan las tres líneas se incorporarán al texto entre comillas y en letra redonda.

b) Si la cita tiene más de tres líneas, se escribe el texto en bloque, aparte, con indicación de sangrado, sin comillas y letra tipo 11 acompañadas de la referencia bibliográfica a pie de página o en su lugar según el sistema de citación americana [APELLIDOS: 2007 (año), 32 (página)]. Ej.: ÁLVAREZ BARRIENTOS: 2007, 32.

c) La supresión de parte de texto dentro de una cita se indicará con tres puntos suspensivos entre corchetes [...]

5.2.- *Notas a pie de página:*

a) Deberán ir numeradas por orden de aparición en el texto.

b) Cuando se trate de referencias bibliográficas se recogerán completas la primera vez que aparezcan indicando apellidos y nombre del autor seguidos del título de la obra, lugar de edición y fecha de edición.

c) En las sucesivas citas aparecerán abreviados, empleándose en su lugar los términos *op. cit.*, *art. cit.*, *ms. cit.*, *ibid.*, *passim*...

6.- La relación de los *asientos bibliográficos o entradas* deberán figurar al final del trabajo, cuando la cita en el texto se compone de autor y año de publicación [VALLEJO: 2000]. Cuando la bibliografía quede explicitada en notas a pie de página, no es necesario reproducirla al final del trabajo.

En cualquier caso, se atenderá a las siguientes normas:

#### 6.1.- Libros:

APELLIDOS DEL AUTOR, Nombre: Título (*cursiva*). Otras menciones de responsabilidad distintas a las de autor (p. ej. colaboradores, editor literario, traductor, compilador, coordinador, etc.). Lugar de edición, colección, año de publicación. (Se indicará cualquier otra edición que no sea la primera (2ª ed./ 3ª ed.).

#### 6.2.- Artículos de revistas:

APELLIDOS DEL AUTOR. Nombre: "Título" (entrecomillado). Nombre de la revista (*cursiva*). Volumen o tomo, año de publicación, páginas inicial y final del artículo. Ejemplos.: *Kalakorikos*, 12 (2007), pp. 383-393. *BRAC*, 165 (2016), pp. 475-484.

#### 6.3.- Libros de varios autores:

Se tratarán como artículos de revista: Nombre: "Título" (entrecomillado). Nombre del libro (*cursiva*). El nombre y apellidos del coordinador o editor literario, o nombre de los autores si no exceden de tres. Lugar de edición, año de publicación, volumen o tomo, páginas inicial y final del artículo. Ejemplo: RODRÍGUEZ MATEOS, Joaquín, "La disciplina pública como fenómeno penitencial barroco". ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos, BUXO Y REY, María Jesús, RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador (coords.), *La Religiosidad Popular*, Barcelona, 1989, vol. II, pp. 528-539.

#### 6.4.- Documento manuscrito:

APELLIDOS DEL AUTOR. Nombre: "Título del documento", indicación de folio. Archivo y signatura topográfica. En la mención de folios deberá indicarse si es recto o verso: fol. 14r, fol. 14v.

6.5.- Cuando se usen repetidamente denominaciones de archivos, revistas, repertorios o colecciones se incluirá una tabla abreviada con el desarrollo de las abreviaturas:

*BRAC: Boletín de la Real Academia de Córdoba*

art. cit. = artículo citado

cap., caps. = capítulo (s)

cat. = catálogo

cir. = cerca de, aproximadamente

col., cols., = colección (es)

comp. = compárese

*cfr.* = confróntese

ed., eds. = edición (es)

fasc., fascs. = fascículo (s)

fol., fols. = folio (s)

*ibid.* = ibídem

*id.* = idem

il. = ilustración

inv. = inventario

loc. cit. = lugar citado

ms., mss. = manuscrito(s)

num., nums. = número(s)

*op. cit.* = obra citada

p., pp. = página (s)

r. = recto de la hoja (página impar)

s., ss. = siguiente (s)

s. f. = sin fecha

t., ts. = tomo (s)

v. = verso, vuelta de la hoja (página par)

vol., vols. - volumen (es)

## 7. Otras normas para la presentación de originales:

7.1. Se usa *itálica* únicamente en los términos latinos, las palabras y las citas en idioma extranjero, títulos de obras publicadas y títulos de periódicos y revistas.

7.2. Se evitarán la **negrita** –salvo en el título y epígrafes del trabajo– y el subrayado como formas de resalte tipográfico.

8. Los trabajos –acordes con las normas de presentación– se enviarán de forma definitiva en soporte informático de Microsoft Word para PC, o preferentemente al correo electrónico de la Real Academia, que abajo se cita. Serán sometidos a su revisión por el Consejo de Redacción del Boletín que decidirá la aceptación o devolución de los trabajos ofrecidos. Irán precedidos de una hoja independiente en la que figure: a) Título del artículo; h) Nombre y apellidos del autor; c.) Dirección postal; d) Teléfono; e) Correo electrónico y dirigidos a: REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA. C/ Alfonso XIII, 13, 14001 - Córdoba. Tel. +34957413168. e-mail: info@racordoba.es



## ÍNDICE

Decreto 51/2020, de 30 de marzo, por el que se aprueban los estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba .....	3
Reglamento de Régimen Interior .....	17
Reglamento de Protocolo .....	49
Normas de presentación de trabajos .....	59

